



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza general de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016 acordó la aprobación inicial de ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES. Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, se inserta a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Diputación Provincial de Cáceres, y sus Organismos Autónomos y otros entes, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como del régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador, conforme a los principios generales comprendidos en el artículo 8 de la citada norma.

2. La presente Ordenanza se complementará en cada caso con lo que establezcan las bases reguladoras de las diversas subvenciones que convoque la Diputación Provincial, así como disposiciones contenidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.

Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el art. 2 de la LGS.



2. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
 - c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
 - d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales la Diputación actúe como simple intermediario.
 - e) Aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada la Diputación y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
 - g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - h) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por la Diputación, que se registrarán por lo dispuesto en su convocatoria específica.
 - i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.
 - j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.
 - k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.



3. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, ya que su objeto no es el fomento de una actividad coincidente con los intereses generales de esta Diputación Provincial sino la cooperación a la efectividad de la prestación de los servicios municipales. Por tanto estas concesiones dinerarias quedan sujetas en su regulación a las convocatorias y a su normativa específica.

4. Las subvenciones otorgadas por esta Excm. Diputación de Cáceres, consistentes en ayudas de cooperación internacional o ayudas enmarcadas en la acción humanitaria, dada la especialidad de las mismas y en ausencia de un marco regulador propio en la normativa general, se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, teniendo presente lo dispuesto en la disposición adicional 18.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y disposición adicional primera del Real Decreto 794/2010.

En lo no previsto en el referido Real Decreto, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la presente Ordenanza Provincial de Subvenciones.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Diputado que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad-

2. Corresponden al Pleno y al Presidente de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último, de la Junta de Gobierno Provincial, de sus miembros o de otros Diputados, así como de lo previsto al respecto en las bases de ejecución del presupuesto.

3. Las convocatorias de subvenciones o Bases Reguladoras en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.



Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.
2. Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la LGS. Cuando el beneficiario sea una Entidad local y no pueda acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con esta Diputación, tal requisito puede sustituirse por acuerdo del Pleno u órgano equivalente en el que se autorice la compensación de dichas deudas en la forma que la Corporación Provincial le proponga.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases de la convocatoria.
2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial o, en su caso, con los Entes dependientes de la misma.
3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.
4. La acreditación de estos requisitos podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos, y podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



5. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial corresponderá incorporarla, con base en lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, a la propia Administración, mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto. El certificado provincial tendrá un período de validez de doce meses.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir, junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, las siguientes obligaciones:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la subvención, así como presentar en plazo la los documentos por los que se justifique, en los términos establecidos en las bases.

b) Llevar a cabo las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del RLGS, que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa. De esta obligación serán eximidas aquellas subvenciones en las que, por su naturaleza, la publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y aquellas otras en las que, por su imposibilidad material, se justifique su exención en la convocatoria.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

1. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

2. En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

3. En el caso de que el beneficiario de la actuación subvencionada sea una Administración Local y siempre que las bases reguladoras de la subvención así lo permitan y regulen, cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto, en el que basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre y cuando la suma de las aportaciones externas rebase el total del gasto subvencionado.



Artículo 8. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Cuando resulte preceptivo, el Servicio o Centro Gestor del gasto procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el art. 30 del RLGS:

a) La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

b) Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

c) En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados, y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. Cuando las subvenciones, individualmente consideradas, no sean superiores a 3.000 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su tablón de anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

3. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Los responsables de suministrar la información deberán comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

Artículo 9. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.



2. Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 8, remitirán a la unidad administrativa responsable, en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

a) Información sobre la normativa aplicable:

- Disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
- Resolución que apruebe la convocatoria.

b) Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el art. 11 de la LGS.

c) Información sobre la gestión de las concesiones:

- Resoluciones de concesión.
- Pagos realizados.
- Justificación efectuada por el beneficiario.

d) Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.

e) Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.

f) Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del art. 13 de la LGS.

3. Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el art. 39 del RLGS.

4. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Asimismo, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 10. Garantías.

1. Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de



las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- c. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. El importe de la garantía será determinado en las Bases Reguladoras y se constituirá en algunas de las formas que regula la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 11. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, de forma motivada, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la diputación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Corporación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrán necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la presente Ordenanza y de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras, y del Boletín Oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.



h) Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes y ponderación de los mismos.

m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, exclusivamente en los casos en los que se establezca en las Bases o Convocatoria correspondiente.

2. En ausencia de regulación en las Bases o Convocatoria correspondiente, el órgano colegiado a que se refiere el Art. 22.1 y 24.4 de la LGS estará compuesto por:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.
- Vocales: El Diputado Delegado del Servicio, un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación, el Jefe de Servicio o Responsable del Centro Gestor del gasto, el responsable de las funciones de intervención o funcionario en quien delegue.
- Secretario: El funcionario en quien delegue el Jefe del Servicio.

El órgano instructor será el Jefe de la Dependencia Administrativa encargada de la tramitación del procedimiento.

3. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.



Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la



correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento. La propuesta de resolución definitiva se remitirá al órgano interventor para su fiscalización, en los términos del art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

8. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Si existen reparos, por parte del órgano interventor, se iniciará el procedimiento de discrepancia previsto en el art. 217 del TRLRHL.

Si existe conformidad por el órgano interventor, a la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución.

9. El Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

10. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11. En el supuesto de convocatoria abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases y las especialidades que se incorporen como regulación.

El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación en el supuesto de que ninguna de las solicitudes cumpliera los requisitos de la convocatoria. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b. Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.



c. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

12. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

13. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

Artículo 13. Procedimiento de concesión directa.

1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de oficio, de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos.

2. La Subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en la normativa reguladora y que exista consignación presupuestaria para ello.

3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos, con carácter general, en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.

Por parte del órgano correspondiente se emitirá informe motivado que acredite la existencia real de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, a efectos de justificar debidamente el procedimiento de concesión.

4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las bases de ejecución.

Artículo 14.- Normas comunes a todos los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención de la Corporación. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la aplicación correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.



2. Las solicitudes de subvención se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Las solicitudes acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

En todo caso la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22 del RLGS en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c) Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente de esta Diputación Provincial.

f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.



g) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

5. Podrá crearse un Registro Provincial de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, no la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 71 de la LRJAP. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa.

7. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del TRLRHL.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.



e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

8. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la LGS, se deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

9. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesiones se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

2. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañaran los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario, sin que pueda significar daño a derechos de terceros.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 16. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.



2. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

A menos que exista una disposición expresa en contra en las Bases específicas de las subvenciones, se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Con carácter general, no se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

En el caso de que se subvencionen actividades no profesionales, servirá de justificante el recibí en el que se acredite identificación del beneficiario de la subvención y del sujeto que desempeña la actividad, concepto, fecha e importe.

4. Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando según la normativa ello sea necesario.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico o financiero, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, lo cual deberá motivarse de forma adecuada, Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

7. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que dichos costes correspondan al periodo en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D.L, 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos



del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El beneficiario de subvenciones podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

Artículo 17. Justificación de las subvenciones.

1. La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

- a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.
- b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.
- c) Presentación de originales de facturas o facturas simplificadas del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación de esta Diputación Provincial mediante diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas y tiques deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1619/12, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- d) Acreditación del pago efectuado mediante cualquier medio admisible en derecho

Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable del otorgamiento de la fe pública, o en su caso el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.



2. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

5. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables, todo ello en el marco de la Ordenanza Provincial de Administración Electrónica.

6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Plazo de justificación.

1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. La Diputación Provincial de Cáceres podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.

b) Si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida en el plazo de 15 días, se concederá un plazo improrrogable de quince días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RLG, con los efectos previstos en el artículo 24.1 de la presente Ordenanza.

c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días con los efectos automáticos del artículo 23.1 de la presente Ordenanza -en dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RLG, respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-.



Si en este plazo:

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.
- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.1 de la presente Ordenanza. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 22.b).
- Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el art. 21.a).
- Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.

Artículo 19. Procedimiento de justificación.

1. Presentada la documentación exigida en el artículo 17.1, por la unidad administrativa, que corresponda, se emitirá informe en el que se especifique que:

a) Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.

b) Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo y se cumple el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con los informes correspondientes, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3.. No obstante lo dispuesto en el art. 17.1 del RLGS, corresponde al Presidente u órgano delegado, de conformidad con lo establecido en el art. 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.

Artículo 20. Procedimiento de pago y control financiero.

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

a) Los beneficiarios señalados en el art. 24 del RLGS, mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

b) Los demás beneficiarios, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.



c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 5.4 de la presente Ordenanza.

d) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial, corresponderá incorporarla a la propia Administración mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto.

2. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

3.El órgano interventor, mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS, mediante el correspondiente control financiero.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el art. 49 y siguientes de la LGS, así como resto de normativa concordante.

CAPÍTULO IV

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y, en concreto, en los siguientes supuestos:



- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

Artículo 22. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

Artículo 23. Incumplimiento de las obligaciones de justificación.

1. La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
2. La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RLGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 24. Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.

1. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
2. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%. Las bases de la convocatoria podrán elevar esta cuantía hasta un máximo del 20%.



Artículo 25. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Régimen Sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por esta Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

2. Corresponde al Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Provincial, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros Diputados. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES LOCALES.

Primero.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS podrá justificarse por una declaración responsable del representante de la Corporación Local.

Segundo.- Pago de la subvención. A los efectos previstos en el art. 34.5 de la LGS, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.4, en relación con el 24, ambos del RLGS, la declaración responsable del representante de la Corporación Local servirá para acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo, con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de libre concurrencia competitiva, o se haya formalizado el correspondiente convenio o concedida mediante resolución administrativa la subvención directa.

2. En todo caso, tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres, publicada en el BOP nº 128, de 7 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local”.

Cáceres a 9 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO.
Augusto Cordero Ceballos.

1072